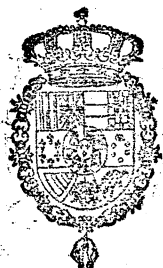


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar a don Luis Altamirano Talavera, General de división del Ejército chileno.—Página 1278.

Otro disponiendo que el General de división D. José Barredá Alares cese en el cargo de Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia, y pase a la situación de primera reserva.—Página 1278.

Otro nombrando Gobernador militar de Cartagena y provincia de Murcia al General de división D. Antonio Vallejo y Vila, actual Gobernador militar de Mallorca.—Página 1278.

Otro promoviendo al empleo de General de división a D. Manuel Sánchez-Ocaña y Suárez del Villar, General de brigada.—Páginas 1278 y 1279.

Otro nombrando General de la undécima división al General de división D. Manuel Sánchez-Ocaña y Suárez del Villar.—Página 1279.

Otro disponiendo pase destinado, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, el General de brigada D. Carlos de Losada y Canterac, que actualmente manda la brigada de Artillería de la octava división.—Páginas 1279.

Otro ídem que el General de brigada, en situación de primera reserva, don Manuel Jaén Alonso, pase a la de segunda reserva.—Página 1279.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada a D. José Fernández y España, Coronel de Artillería.—Página 1279.

Otro nombrando General de la brigada de Artillería de la decimoquinta división al General de brigada D. José Fernández y España.—Página 1279.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para la adquisición, por segundo concurso, de dos máquinas tipográficas y dos electro-motores necesarios para los trabajos de dicha Fábrica.—Página 1279.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular resolviendo se devuelva la cantidad que se expresa a D. Luis Bernad Clavería, la cual ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo, el soldado que fué del Regimiento de Infantería Aragón número 21.—Páginas 1279 y 1280.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo al Capitán de fragata D. Juan Cervera Valderrama la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador tema de "Profesorado", pensionada hasta su ascenso al empleo inmediato.—Página 1280.

Ministerio de Hacienda

Reales órdenes resolviendo las reclamaciones e instancias elevadas a este Ministerio por los señores que se expresan, en súplica de que se rectifique el Escalafón de compensación en la forma que se indica.—Páginas 1280 y 1281.

Otra ídem las instancias dirigidas a este Departamento por los señores que se detallan, en súplica de que se les conceda su inclusión en el Escalafón de cesantes de Hacienda.—Páginas 1281 y 1282.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que se reitere a los Directores de Estaciones Sanitarias de puertos el exacto cumplimiento de cuanto se determina en el artículo 131 del Reglamento vigente de Sanidad exterior, respecto a ve-

vacunación y revacunación contra la viruela.—Página 1282.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que el periódico oficial húngaro de fecha 8 de corriente mes, publica un Decreto del Gobierno Real de Hungría disponiendo que los billetes de Banco austrohúngaros con estampilla húngara de 100 coronas, serán aceptados en concepto de pago con un 25 por 100 de descuento de su valor en los establecimientos que se indican.—Página 1282.

Ídem íd. íd. del día 15 del mes actual publica un Decreto del Ministerio de Hacienda de aquel país, disponiendo que hasta el día 30 del corriente podrá efectuarse el cambio de billetes austrohúngaros de 10.000 y 1.000 coronas, con estampilla húngara, con un descuento de un 50 por 100 de su valor.—Página 1282.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exentos del impuesto de personas jurídicas los bienes que constituyen la fundación instituida por D. Isidoro Sanz y Méndez en Medina del Campo (Valladolid).—Página 1282.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramiento de personal con destino a los Centros que se indican.—Página 1283.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. Isidoro Lafita para aprovechar siete litros de agua, por segundo, de los manantiales de La Lastra, en jurisdicción de Galdames, con destino al abastecimiento de Santurce Ortuella (Vizcaya).—Página 1283.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso administrativo.—Páginas 15.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias
que concurren en el General de di-
visión del Ejército chileno D. Luis
Altamirano Talavera,

Vengo en concederle, a propuesta
del Ministro de la Guerra, la Gran
Cruz de la Orden del Mérito Militar,
designada para premiar servicios
especiales.

Dado en Palacio a veintiocho de
Septiembre de mil novecientos vein-
tinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en disponer que el Gene-
ral de división D. José Borredá Ala-
res cese en el cargo de Gobernador
militar de Cartagena y provincia de
Murcia y pase a la situación de pri-
mera reserva, por haber cumplido
el día 27 del corriente mes la edad
que determina la ley de 29 de Junio
de 1918.

Dado en Palacio a veintiocho de
Septiembre de mil novecientos vein-
tinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en nombrar Gobernador
militar de Cartagena y provincia de
Murcia, al General de división don
Antonio Vallejo y Vila, actual Go-
bernador militar de Mallorca.

Dado en Palacio a veintiocho de
Septiembre de mil novecientos vein-
tinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a los servicios
y circunstancias del General de bri-
gada D. Manuel Sánchez-Ocaña y
Suárez del Villar,

Vengo en promoverle, a propues-
ta del Ministro de la Guerra y de
acuerdo con el Consejo de Minis-
tros, al empleo de General de divi-
sión, con la antigüedad del día 27
del corriente mes, en la vacante pro-
ducida por pase a la situación de
primera reserva de D. José Borredá
Alares.

Dado en Palacio a veintiocho de
Septiembre de mil novecientos vein-
tinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

*Servicios del General de brigada don
Manuel Sánchez-Ocaña y Suárez del
Villar.*

Nació el día 27 de Julio de 1859.
Ingresó en el servicio, como alumno
de la Academia de Artillería, en 1.º
de Junio de 1874; obtuvo reglamenta-
riamente el empleo de Alférez-alumno en
12 de Junio de 1876, y el de Teniente
en Julio de 1878. Ascendió a Capitán
en Mayo de 1884; a Comandante, en
Junio de 1893; a Teniente Coronel, en
Noviembre de 1904; a Coronel, en Di-
ciembre de 1910, y a General de bri-
gada, en Marzo de 1916.

Sevió de Subalterno en los regi-
mientos 3.º a pie, 7.º, 4.º y 8.º montados;
de Capitán, en el 5.º batallón de plaza
y en el Parque de Artillería de Pam-
plona, de cuya dirección se encargó
accidentalmente en diferentes ocasio-
nes; de Comandante, en los 3.º, 4.º y 5.º
batallones de plaza, embarcando con
dos compañías de este último, el 3 de
Abril de 1898, para Canarias, de donde
regresó el 3 de Septiembre siguiente,
dedicándose durante su permanencia
en dichas islas en los trabajos extra-
ordinarios para montar 37 piezas de
grueso calibre; posteriormente dicho
5.º batallón fué designado, con el nú-
mero 4, del que estuvo encargado in-
terinamente en diferentes periodos de
tiempo; con motivo de la nueva orga-
nización dada al Ejército en 2 de No-
viembre de 1904, se transformó dicho
batallón en Comandancia de Artillería
de Pamplona; de Teniente Coronel, en
la Comandancia anteriormente citada,
de la que estuvo accidentalmente en-
cargado, así como de la dirección del
Parque en varias ocasiones, habiendo
asistido, desde el 18 de Agosto al 28 de
Septiembre de 1907, a los cursos pre-
paratorios de tiro efectuados por la
primera Sección de la Escuela central
de Tiro del Ejército, en el fuerte de
Alfonso XII, de Pamplona; de Coronel
se le confirió el mando del tercer re-
gimiento de Artillería de montaña, em-
barcando para Melilla el 2 de Enero de
1912, con objeto de hacerse cargo de
la plana mayor y tres baterías que del
mismo se hallaban en dicho territorio,
desempeñando al propio tiempo el car-
go de Comandante de Artillería de las
tropas afectas al Cuartel general del
Capitán General de dicho territorio,
con que cometió unas veces, y otras

mandando columna, tomó parte acti-
va en las operaciones llevadas a cabo
desde el 19 de Febrero al 26 de Abril
siguiente, que regresó a la plaza para
cooperar, bajo la base de las tres ba-
terías de su regimiento, a la organi-
zación del de Montaña de Melilla; el
10 de Mayo embarcó para la Penínsu-
la, dedicándose a organizar su regi-
miento con arreglo a las nuevas plan-
tillas; posteriormente ejerció los de
la Comandancia principal de Artillería
de la octava Región, nuevamente el del
tercer regimiento de montaña y el de
montaña de Melilla, del que se hizo
cargo en dicha plaza el 24 de Diciem-
bre del citado año 1912, asistiendo con
él a operaciones de campaña, unas ve-
ces formando parte de los respectivos
Cuarteles generales del Comandante
General y de la brigada Aizpuru y otras
mandando columna; del 26 de Septiem-
bre al 11 de Octubre de 1913 estuvo
encargado del territorio de Segangan y
en diferentes periodos lo estuvo ac-
cidentalmente de la Comandancia prin-
cipal de Artillería de Melilla.

A su ascenso a General de brigada
quedó en situación de cuartel, hasta
que en Diciembre de 1917 fué nombra-
do segundo Jefe del Gobierno militar
de Menorca. Desde Septiembre de 1918
ejerció el mando de la brigada de Ar-
tillería de la 15 división y el cargo ane-
jo de Comandante general del Arma
de la octava Región, habiéndose en-
cargado interinamente, varias veces,
del mando de la división y del Gobier-
no militar de La Coruña, y del despa-
cho de la Capitanía General de la re-
gión desde el 4 al 18 de Julio de 1919;
del 20 al 26 de Septiembre de 1920
asistió a las escuelas prácticas efec-
tuadas en las Gándaras de Porrifio
(Pontevedra) por el 15 regimiento de
Artillería ligera, y del 19 al 27 de No-
viembre siguiente a la campaña logi-
stica que realizó la división a que
pertenece, desde Coruña a Mondoñe-
do (Lugo).

Ha desempeñado diferentes e im-
portantes comisiones del servicio, en-
tre otras, la de Presidente de la Junta
repartidora de donativos de Buenos
Aires, en Melilla, desde 7 a fin de Ju-
nio de 1913.

Ha tomado parte en la campaña de
Africa, territorio de Melilla, de Cor-
nel, habiendo alcanzado, por los mé-
ritos en ella contraídos, las recompen-
sas siguientes:

Cuatro cruces rojas, de tercera clase,
del Mérito Militar, dos de ellas pensio-
nadas, por el combate y toma de Monte
Arruit, el 18 de Enero de 1912; comba-
tes sostenidos en el zoco el Tenair
de Beni-bu-Yahi, el 19 de Febrero si-
guiente, la ocupación de los Tumials y
Sammar, el 22 de Marzo de dicho año,
y por los servicios prestados en el te-
rritorio desde el 31 de Octubre de 1912
al 28 de Febrero de 1914.

Cruz de segunda clase de María Cris-
tina, por los hechos de armas reali-
zados en el territorio de Melilla los días
14 y 15 de Mayo y 8 de Junio de 1914.

Empleo de General de brigada, por
los extraordinarios servicios prestados
con motivo de nuestra acción de pro-
tectorado en Marruecos, mandando el
regimiento de Montaña de Melilla y
por las operaciones y hechos de armas
a que concurrió en dicho territorio
hasta el 22 de Marzo de 1916.

Medalla, de Melilla con los pasadores

de Garet, de Beni-bu-Yahi, Beni-bu-Gafar y Beni-Sidel.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Mención honorífica.

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar, por el Real decreto de gracias de 16 de Mayo de 1894.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, por los trabajos extraordinarios de artillado en Canarias el año 1898.

Cruz, Placa y Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y de los Centenarios de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

Cuenta cuarenta y siete años y cerca de cuatro meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y seis meses en el empleo de General de brigada, y hace el número 1 en la escala de su clase.

Vengo en nombrar General de la undécima división, al General de división D. Manuel Sánchez-Ocaña y Suárez del Villar.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintituno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Carlos de Lossada y Canterac, que actualmente manda la brigada de Artillería de la octava división, pase destinado, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintituno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Manuel Jaén Alonso, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintituno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número uno de la escala de su clase, D. José Fernández y Es-

paña, que cuenta con la efectividad de 26 de Febrero de 1916,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 27 del corriente mes, en la vacante producida por ascenso de D. Manuel Sánchez-Ocaña y Suárez del Villar.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintituno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. José Fernández España.

Nació el 19 de Diciembre de 1861. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Artillería en 1.º de Septiembre de 1877; obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez alumno el 24 de Noviembre de 1879, y el de Teniente, en Julio de 1881. Ascendió a Capitán en Julio de 1887; a Comandante, en Enero de 1900; a Teniente Coronel, en Marzo de 1907, y a Coronel, en Febrero de 1916.

Sirvió de Subalterno en los regimientos primero a pie y tercero de montaña, y en la Academia general militar, como Ayudante de Profesor; de Capitán, en el noveno batallón de plaza, en los regimientos de Sitio y segundo de montaña, séptimo Depósito de Reserva; de Ayudante de campo de los Generales de brigada Caballero y Rodríguez Solís, y del Teniente General Augusti, en la Comandancia general de Artillería del octavo Cuerpo de Ejército, en comisión, y en el cuarto batallón de plaza, denominado después tercero; de Comandante, en el octavo Depósito de reserva, del que se encargó accidentalmente en varias ocasiones, así como de la dirección del Parque de Artillería de La Coruña, durante el mes de Agosto de 1902, y en el tercer regimiento de montaña; de Teniente Coronel, de Ayudante de campo del Teniente General Aznar, en el tercer regimiento de montaña, del que estuvo encargado en varias ocasiones, y en el Parque regional de La Coruña.

De Coronel ha ejercido el mando del tercer regimiento de montaña, y en diferentes ocasiones, el de la Comandancia principal de Artillería de la octava región; el de Director del Parque de Artillería de La Coruña, y desde Diciembre de 1920 ejerce el de Director del Parque regional de Artillería de la citada octava Región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Fue recompensado con el grado de Capitán de Ejército por sus servicios en el Profesorado de la Academia General Militar.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y de los Centenarios de los Sitios de Zaragoza y Gerona y de la batalla de Puerto Sampayo.

El uso del distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y cuatro años y cerca de un mes de efectivos servicios, de ellos cuarenta y un años y diez meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la décimoquinta División, al General de brigada D. José Fernández y España.

Dado en Palacio a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintituno.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Vengo en autorizar al Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para la adquisición, por segundo concurso, de dos máquinas tipográficas y dos electro-motores necesarios para los trabajos de dicha Fábrica.

Dado en Palacio a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintituno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Luis Bernad Clavería, vecino de Albalato (Teruel), en solicitud de que se le devueivan las 1.000 pesetas que ingresó por el primer plazo de la cuota militar de su hijo, el soldado que fué del Regimiento de Infantería Aragón, número 21, Higinio Bernad Zana, por haber fallecido, y resultando que dispuesta por Real orden de 24 de Enero último la incorporación a filas del reemplazo de 1920, el que el interesado pertenecía, para los días 14 al 16 de Febrero siguientes, no pudo verificarlo por encontrarse desde tiempo antes enfermo y de

uya enfermedad murió el 23 del dicho Febrero:

Considerando que si bien el artículo 284 de la ley de Reclutamiento autoriza la devolución de los plazos abonados de la cuota militar, por muerte del recluta, ocurrida antes de la fecha en que se incorpore a filas el reemplazo correspondiente, prohibiendo la devolución si el fallecimiento ocurre después, la razón de este precepto no es otra que la de impedir se devuelva el plazo abonado a quien haya disfrutado tan sólo un día de los beneficios indicados, pero la equidad aconseja no debe llevarse su aplicación de negar la referida devolución, cuando hay, como en el presente caso, una inutilidad tan manifiesta que le impida la incorporación a filas y su inmediata terminación con la muerte del recluta.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver se devuelvan las mil pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, según cartas de pago números 905 y 75, expedidas en 22 de Enero y 2 de Septiembre de 1920, respectivamente, cuya cantidad percibirá el recurrente o la persona apoderada en forma legal.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución tenga carácter general para casos análogos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1921.

CIERVA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el Capitán de fragata D. Juan Cervera Valderrama, en súplica de que se le conceda la recompensa a que se haya hecho acreedor, por haber desempeñado los destinos que expresa y ejercerse comprendido en lo que preceptúa la Real orden de 12 de Julio de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta los informes emitidos por el Estado Mayor Central y Asesoría general de este Ministerio y con lo consultado por la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, ha tenido a bien conceder al recurrente la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema de "Profesorado" por ser el destino que mayor

tiempo ha desempeñado, pensionada hasta su ascenso al empleo inmediato, con arreglo a lo dispuesto en el punto e), regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1921.

MARQUES DE CORTINA

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señor Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada. Señor Comandante general de la Escuadra de instrucción. Señor Capitán general del Departamento de Cádiz. Señor Intendente general de Marina. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación deducida por Manuel Rivas Gima, Portero quinto de la Inspección regional de Aduanas de Barcelona, en súplica de que se rectifique el Escalafón colocándole en el lugar que le corresponde, así como también sus nombramientos en el sentido de figurarse como segundo apellido del recurrente el de Gima, que por error viene consignándose;

Resultando en cuanto al primero de los extremos de la reclamación, que pedidas a los diversos Centros directivos la relación de Subalternos con los detalles necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 11 de Agosto de 1917, y formar el Escalafón general de dichos Subalternos, la Dirección general de Aduanas comunicó que el interesado es Portero quinto de la Inspección de alcoholes de Barcelona, con 1.000 pesetas de sueldo anual, cargo para el que había sido nombrado en 20 de Marzo de 1913, tomando posesión al siguiente día, datos con arreglo a los cuales fué clasificado el reclamante; y aprobada la planta de Octubre de 1913, fué nombrado Ordenanza con 1.250 pesetas, conservando en la nueva Escala el mismo lugar que en la anterior expresada por tratarse de un ascenso en bloque; y que al ponerse en vigor la planta de Septiembre de 1919, ascendió en bloque también a Portero quinto, conservando del mismo modo el orden que en la anterior.

Resultando en cuanto al segundo ex-

tremo de la reclamación, o sea, al relativo al error padecido al consignarse el segundo apellido del interesado, que según la partida Sacramental de bautismo, es el verdadero el de Gima, como afirma el solicitante;

Considerando que del examen de los títulos que ha facilitado el interesado aparece que el destino antes aludido y de que dió cuenta la Dirección de Aduanas, o sea el de Ordenanza de la Inspección de alcoholes de Barcelona, lo obtuvo el interesado por traslación, pues desde 1.º de Marzo de 1886 venía desempeñando cargo subalterno, dato que no consignó el repetido Centro directivo y cuya omisión dió lugar a que se consignara la antigüedad de cuatro años, nueve meses y diez días en el Escalafón de Diciembre de 1907, que sirvió para adaptar el personal a las categorías y clases creadas por el nuevo Estatuto de funcionarios, en lugar de acreditarle treinta y un años y diez meses, que le correspondían en el citado Escalafón;

Considerando que en virtud de lo expuesto resulta procedente la reclamación de que se trata, debiendo repararse las consecuencias de la omisión en que hubo de incurriarse respecto al lugar del Escalafón, así como también acceder a la rectificación de apellidos interesada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que el recurrente D. Manuel Rivas Gima pase desde luego a ocupar en su Escala el número uno, que le corresponde, debiendo obtener su ascenso a Portero cuarto tan pronto como lo permita la amortización del exceso de la planta de dicha clase; y

Segundo. Que los nombramientos, órdenes y títulos del interesado se entiendan expedidos a favor de D. Manuel Rivas Gima.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado, con devolución al mismo de los títulos originales de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1921.

CAMBO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 5 del actual eleva a este Ministerio D. José María Alonso Nicolás, Portero quinto de la Administración de Contribuciones de Murcia, en súplica de que se le incluya en el Escalafón de compensación publicado en la GACETA, en el cual, sin duda por error ha dejado de incluirse:

Resultando que en el Escalafón matriz que se conserva en el Negociado del Personal de este Ministerio, figura el solicitante ocupando el número 189, con cuarenta y seis años y quince años de edad, un año y cinco meses de antigüedad en la clase, y quince años, siete meses y nueve días de servicios en Hacienda; y en la GACETA DE MADRID, sin duda por error de imprenta, en los números 189 y 190 del citado Escalafón, aparece repetido el nombre de D. Bautista Bota Alentorn, que en el Escalafón matriz ocupa el número 190:

Considerando, esto sentado, que la reclamación es procedente, y que debe accederse a lo solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se entiendan rectificadas los lugares del Escalafón de compensación de Porteros quintos de Hacienda, publicado en la GACETA DE MADRID del día 21 de Agosto próximo pasado, en el sentido de que el número 189 corresponde al reclamante don José María Alonso Nicolás, con la edad, antigüedad en la clase y total de servicios en Hacienda antes expresados, y 190 a D. Bautista Bota Alentorn.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1921.

P. D.,
BERTRAN

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 2 del actual eleva a este Ministerio D. Pedro Tortajada Lafarga, Portero quinto de la Aduana de Valencia, en súplica de que se rectifique el Escalafón de compensación:

Resultando que el interesado alega que sólo se le acreditan trece años de servicios en Hacienda, siendo así que cuenta con trece años y once meses en 31 de Diciembre de 1920:

Considerando que, en efecto, se ha comprobado por los antecedentes del Negociado de Personal que el total de servicios prestados por el recurrente en este Departamento, en la fecha indicada, es el de trece años y once meses, por cuyo motivo es procedente la reclamación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda rectificado el Escalafón de compensación, por lo que el interesado afecta, en el expresado sentido, debiendo asignarse al recurrente el número 217 bis.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1921.

P. D.,
BERTRAN

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 28 de Agosto último eleva a este Ministerio D. Pascual García Preciado, Portero quinto del Archivo de la Delegación de Hacienda de Cáceres, en súplica de que se rectifique el Escalafón de compensación:

Resultando que el interesado alega que sólo le han sido acreditados en el total de servicios al Estado trece años, ocho meses y diez y nueve días, siendo así que cuenta con diez y seis años, siete meses y doce días:

Considerando que presentados por el solicitante los títulos originales, acreditan los mismos que, en efecto, le son de abono los servicios que afirma haber presentado, y en tal sentido es procedente la reclamación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda rectificado dicho Escalafón en el sentido de que el total de servicios al Estado computable a favor del reclamante es el de diez y seis años, siete meses y doce días, correspondiéndole ocupar, en consecuencia, el número 154 bis.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución al mismo de los títulos de referencia, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1921.

P. D.,
BERTRAN

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 1.º del actual eleva a este Ministerio D. Jorge Soler Acerete, Portero quinto de la Administración de Propiedades de Teruel, en súplica de que se rectifique el Escalafón de compensación:

Resultando que el interesado alega que ocupa en la escala de Porteros quintos el número 392, con un total de servicios al Estado de ocho años y once meses, siendo así que lleva prestados diez años en 31 de Diciembre de 1920:

Considerando que por los títulos originales presentados por el recurrente se demuestra que lleva prestados diez años de servicios en Hacienda, y, en su virtud, que le corresponde ocupar el

número 337 bis de la escala de Porteros de quinta clase, debiendo, por consecuencia, accederse a lo solicitado.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda rectificado el Escalafón de compensación en el indicado sentido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución al mismo de los títulos de referencia, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1921.

P. D.,
BERTRAN

Señor Director general de Propiedades.

Vistas las instancias que dirigen a este Ministerio D. Felipe Fernández Pantoja, D. Joaquín García Mora, D. José Hidalgo Merello y don Julián Crespo y Albos, en súplica de que se les conceda su inclusión en el escalafón de cesantes de Hacienda:

Resultando que los interesados alegan en síntesis que entendían que su derecho a la inclusión no prescribía nunca, en vista de lo que disponía la Real orden de 11 de Abril de 1916, y que, modificada tal disposición por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debió notificarse personalmente a los cesantes no incluidos la disposición transitoria 23 de dicho Reglamento; y aducen, por último, que debe serles de aplicación la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918:

Considerando que reconocido por los recurrentes que la disposición transitoria 23 del Reglamento citado les priva de todo derecho, es vista la improcedencia de la solicitud, ya que la alegación de que no se les notificó personalmente no puede tenerse en cuenta, puesto que las leyes obligan desde su promulgación, que se entienda hecha a los veinte días de publicarse en la GACETA:

Considerando por lo que se refiere a la aplicación al caso de la ley de Amnistía de Mayo de 1918, que con sólo tener en cuenta que se trata de una ley anterior al Reglamento, sin aplicación posible a hechos que no guardan relación alguna con los actos de índole criminal a que se refiere, no puede destruir las medidas adoptadas en orden a las obligaciones de los funcionarios cesantes; y

Considerando que por las razones apuntadas vienen desestimándose todas las solicitudes idénticas a las que motivan esta resolución.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar no haber lugar a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1921.

P. D.,
BERTRAN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Con el empleo sistemático y perseverante de los medios profilácticos contra la viruela, lograron librarse los pueblos cultos de esa enfermedad, que con frecuencia diezma a los que no se preocupan de luchar contra ella, mirando con punible indiferencia y hasta con inexplicable repugnancia la vacunación antivariólica.

Y si esta lucha estuvo siempre justificada para preservarnos de una enfermedad prácticamente evitable, lo está mucho más cuando como ahora se persigue el doble propósito de librar de esa plaga a nuestro Ejército de operaciones en Marruecos; consideraciones por las cua-

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reitere a los Directores de Estaciones sanitarias de puertos el exacto cumplimiento de cuanto se determina en el artículo 131 del Reglamento vigente de Sanidad exterior, respecto a vacunación y revacunación contra la viruela.

2.º Que se prohíba el embarque, con destino a Marruecos, de todo pasajero civil que no esté vacunado, o revacunado, cuyo requisito justificará mediante certificación expedida por un Facultativo, y en caso contrario, serán vacunados y revacunados, gratuitamente, por los Médicos de las Estaciones Sanitarias de los puertos.

3.º Los Directores de Sanidad de los puertos de destino revisarán y comprobarán, a la llegada a puerto, si se cumplieron las disposiciones contenidas en esta Soberana disposición, no permitiendo el desembarque del pasajero que las hubiere dejado incumplidas.

5.º Por los Gobernadores civiles de las provincias se dispondrá la publicación de la presente Real orden en el Boletín Oficial de la de su mando, para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1921.

COELLO

Señores Gobernadores civiles de las provincias y Directores de Estaciones sanitarias de los puertos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

El periódico oficial húngaro de fecha 8 de los corrientes publica un Decreto del Gobierno Real de Hungría disponiendo que, a contar del 10 al 30 del actual, los billetes de Banco austrohúngaros con estampilla húngara de 100 coronas serán aceptados en concepto de pago, con un 25 por 100 de descuento de su valor, en el Instituto principal de Budapest y en las sucursales de provincias del Banco Real Húngaro de Emisión, así como en las Cajas del Real Estado húngaro. Madrid, 27 de Septiembre de 1921. El Subsecretario interino, Servando Crespo.

El periódico oficial húngaro del día 15 del actual publica un Decreto del Ministerio de Hacienda de aquel país disponiendo que hasta el 30 del corriente podrá efectuarse el cambio de billetes austrohúngaros de 10.000 y 1.000 coronas, con estampilla húngara, con un descuento de un 50 por 100 de su valor.

Madrid, 27 de Septiembre de 1921. El Subsecretario interino, Servando Crespo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Todo el expediente incoado nuevamente, primero por doña Asunción Zunzunegui, y después, con presentación de documentos, por Sor Angela Cipitria Barriola, ambas de la Congregación religiosa de Hijas de Jesús, y a nombre de la Fundación benéfica docente titulada "Colegio de San José y Santa Regina", de Medina del Campo (Valladolid), solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que a la instancia vienen unidos los siguientes documentos: 1.º Copia simple, debidamente cotejada, de la escritura otorgada en 6 de Noviembre de 1893, ante el Notario de Medina del Campo D. Ramón Rodríguez Pérez, en la que figuraron como comparecientes D. Isidro Sanz Méndez

y Sor Cándida María de Jesús, Superiora general y fundadora de la Congregación de las Hijas de Jesús de Salamanca, y en cuya escritura se dio forma legal al deseo que el Sr. Sanz tenía de fundar un colegio "para que recibieran gratis educación cristiana los párvulos de vecinos pobres de ella", a cuyo efecto se comprometió a adquirir un edificio en la villa de Medina que reuniera los requisitos indispensables al fin indicado, cuyo colegio había de ponerse bajo la advocación de San José y Santa Regina, por ser fundado a la buena memoria de su hermana doña Regina y del Presbítero D. José Mentalvo, Cura Abad de Madrid; comprometiéndose, además, a entregar a quien representase la Congregación de la que era Superiora la cifra correspondiente a la cantidad de 1.500 pesetas anuales, destinadas a la estabilidad y conservación del expresado Colegio, teniendo la aludida Congregación que dedicar constantemente dos Religiosas a la educación cristiana y enseñanza gratuita de los párvulos, nombrándose el Sr. Sanz Patrono de la institución y designando a la reverenda Madre Superiora y a los tres Curas párrocos o ecónomos de las iglesias parroquiales de dicha villa para ejercer el patronazgo cuando el fundador muriera.

2.º Una copia simple de la escritura otorgada en 15 de Junio de 1904, ante el Notario D. Ramón Rodríguez Pérez, en la que doña Sabina Martín García, como heredera de D. Isidro Sanz, entregó al Patronato de la Fundación un resguardo del depósito de 46.876 pesetas, constituido en el Banco de España, cumpliendo así la obligación contraída por el fundador de entregar anualmente 1.500 pesetas;

3.º Relación de bienes de la fundación.

4.º Copia simple de la Real orden de 27 de Febrero de 1920, en la que la fundación referida se clasificó como benéfico-docente; y

5.º El Reglamento o normas generales para el buen régimen de la Escuela de párvulos;

Resultando que la actual instancia es reproducción de otra anterior que fué denegada por falta de justificación en acuerdo de esta Dirección fecha 18 de Junio de 1918, oportunamente trasladada y publicada en la GACETA:

Considerando que por el párrafo 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, de acuerdo con el 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración en cada caso, a las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados que aparecen unidos a este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado B del artículo 1.º concede también exención para los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el Colegio de San José y Santa Regina, de Medina del Campo, está comprendido en uno y otro caso de exención constituyendo aisla-

damente una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes a un fin determinado, que es exclusivamente benéfico en este caso, estando los Colegios expresamente citados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, que determina lo que son establecimientos de índole benéfica:

Considerando que aparte de que la Comunidad no se interpone entre el fin y los medios por que necesariamente ha de dedicar los bienes, mientras los disfrute, al servicio de la enseñanza, ha de observarse además que dicha Comunidad es meramente usufructuaria de tales bienes; que su usufructo sólo puede durar treinta años, a tenor del artículo 515 del Código civil, y que el impuesto de personas jurídicas no tiene por base el derecho de usufructo, siempre de naturaleza temporal, sino el valor de los bienes de que sean dueños o poseedores las Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente, cuyos bienes y derechos no se transmitan por sucesión hereditaria, por lo que el impuesto de ser exigible habría de recaer en este caso no sobre la comunidad usufructuaria, sino sobre la propiedad misma de los bienes que corresponde al Patronato de la fundación instituida por D. Isidoro Sanz Méndez mediante la adquisición del edificio para Colegio y cierta adscripción de otros bienes para su conservación, notas esenciales de toda fundación, la cual, por su naturaleza y finalidad, constituye una institución de carácter benéfico, según está reconocido por la Real orden citada; por todo lo cual se halla en condiciones de gozar de la exención indicada:

Considerando que denegada la exención por falta de justificación en acuerdo de 18 de Junio de 1918, el que ahora se adopte y la exención que por él se declare no pueden tener efecto retroactivo anterior al de la nueva instancia documentada presentada en la Abogacía del Estado de Valladolid y remitida a este Centro con oficio de 29 de Septiembre de 1920:

Considerando que por delegación del Ministerio de Hacienda le está atribuida competencia a este Centro directivo para resolver los expedientes conforme a la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar exentos del impuesto de personas jurídicas los bienes que constituyen la fundación instituida por voluntad de D. Isidoro Sanz y Méndez en las escrituras de 6 de Noviembre de 1883 y 15 de Junio de 1904, mediante la adquisición de un edificio para Colegio, en el que se halla establecido el de San José y Santa Regina, de Medina del Campo, regido y usufructuado actualmente por la Congregación religiosa de Hijas de Jesús, pero sin efecto retroactivo anterior al de la nueva instancia documentada objeto del presente acuerdo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1921.— El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Valladolid

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Por Reales órdenes fecha de ayer han sido nombrados: D. José Santiago García, en virtud de ascenso de antigüedad, Portero tercero de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Málaga, con el sueldo anual de 2.500 pesetas; D. César Hurtado Rubio, en concepto de excedente, Portero cuarto, afecto a igual Centro de Jaén, con el de 2.000, y D. Fructuoso Zorita Rodríguez, en virtud de examen, Ordenanza-Mozo de oficio del de Bilbao, con el de 1.500, número 54 de los aspirantes aprobados.

Asimismo, y por Real orden fecha de hoy, ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. Juan Pérez y Pérez a Portero cuarto de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Almería, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 28 de Septiembre de 1921.
El Subsecretario, Zabala.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Isidoro Lafita para aprovechar siete litros de agua por segundo de los manantiales de Lastra y barranco de Jas Cortes, jurisdicción de San Pedro de Galdamas (Vizcaya), con destino al abastecimiento del Ayuntamiento de Santurce Antigua, y en su defecto de Santurce Ortuella, Sestao o alguno de los pueblos limítrofes:

Resultando que sobre esta petición informó el Negociado proponiendo se otorgase la concesión con las condiciones señaladas por la Jefatura de Obras públicas, previo informe del Consejo de Obras públicas:

Resultando del dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas en 4 de Enero de 1919 que con arreglo a lo prevenido en el artículo 171 de la vigente ley de Aguas procedía devolver el expediente al Gobernador civil de Vizcaya para que se completase con los Reglamentos de régimen y distribución de las aguas en el interior de las poblaciones que hayan de abastecerse, o en caso de que el peticionario limite sus pretensiones a abastecer solamente el pueblo de Santurce, presente el Reglamento correspondiente:

Resultando que el peticionario, en cumplimiento del artículo 171 de la ley y conclusión del dictamen del Consejo de Obras públicas, ha presentado un documento con el Reglamento y tarifas para el régimen y distribución del agua correspondiente al abastecimiento de Santurce Ortuella, al que se le destinan las aguas:

Resultando que por el Ayuntamiento de Santurce Ortuella fué aprobado el referido documento, según consta en certificación expedida por el Secretario del citado Ayuntamiento:

Considerando que el expediente se ha tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de esta concesión, y que en las condiciones propuestas se tienen en cuenta las observaciones formuladas por los opositores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. Isidoro Lafita autorización para aprovechar siete litros de agua por segundo de tiempo de los manantiales de la Lastra, en jurisdicción de Galdamas, con destino al abastecimiento de Santurce Ortuella (Vizcaya), sujetando esta concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao en 1.º de Abril por el Ingeniero D. Antonio Maury, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente incoado según la instrucción de 14 de Junio de 1883, sin otra variación que la de que la tubería de la conducción a través del ferrocarril de Galdamas se hará por su explanación y no por la alcantarilla al kilómetro 17.

2.ª Se respetará en todo tiempo y mientras dure la explotación de la mina "Moruecos" el caudal que en la actualidad y aguas arriba de las tomas proyectadas por el Sr. Lafita, utiliza don Casimiro Zuzunegui para lavado de minerales de la nombrada mina, aprovechándose únicamente por el Sr. Lafita hasta el gasto de siete litros antes indicado el sobrante que en cada momento resulte.

3.ª Para la distribución de las aguas desde el depósito, el concesionario presentará a la aprobación del señor Gobernador los proyectos oportunos, que han de tramitarse con arreglo a la ley y reglamentos correspondientes.

4.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de tres años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Se declara la utilidad de las obras para los efectos de la imposición de las servidumbres de tomas de agua y acueducto que se impondrán a los propietarios a quienes afectan mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo con arreglo a la ley y reglamento de expropiación forzosa.

6.ª La realización de las obras se efectuará bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y de Vizcaya o del facultativo subalterno en quien delegue, el que a su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta, en la que ha de hacerse constar precisamente el resultado obtenido en el reconocimiento y el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

7.ª El acta de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá a la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso de las aguas con des-

lino al objeto para el que ha sido otorgada la concesión.

8.º Los gastos originados por los servicios facultativos de los proyectos de distribución del agua, los de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, entregándose su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras públicas de la demarcación de Alava y Vizcaya.

9.º En el tendido de la tubería por la carretera provincial de Portugalete a Sopuerta se observarán las siguientes prescripciones:

a) La tubería se colocará ocupando en general el paseo de la misma, y se demarcará su emplazamiento por el amplexado que señale la Dirección de Caminos de la Excm. Diputación de Vizcaya. Al abrir las zanjas se dejarán cada 50 metros intervalos de 20 metros en disposición apropiada para poder efectuarse el cruce de vehículos.

b) La parte superior de la tubería se colocará a 50 centímetros como mínimo y a 1,20 metros como máximo por debajo de la rasante de la carretera.

c) Las obras de instalación se llevarán a cabo con las precauciones convenientes para no perjudicar al arbolado y obras y sin perjuicio para la circulación, y para evitar todo peligro por las noches no se abrirá cada día más zanja que la que en el mismo pue-

da cerrarse, o de lo contrario se colocará un farol en cada extremo y otros en el intervalo, distanciados 50 metros.

d) El relleno de las zanjas se verificará por tongadas o capas de 10 centímetros de espesor, bien apisonadas, afirmando en cruces el espacio removido con piedra caliza y efectuando estos cruces en dos mitades en un día, con luz natural. En todos los casos se hará el relleno de modo que el terreno quede al nivel que antes tuviera, y se retirará el sobrante de excavaciones.

e) A los dos meses de terminadas las obras de la conducción a lo largo de la carretera deberán igualarse por los concesionarios nuevamente la zanja y retirar del camino los materiales sobrantes, entendiéndose que de no hacerlo el interesado se ejecutarán las obras por la Dirección de Caminos y a cuenta del mismo.

f) No tendrá derecho alguno el concesionario a reclamación de ninguna especie por las roturas o desperfectos que pudieran ocasionarse en la tubería con motivo del tránsito, obras de conservación o reparación de carreteras.

10. Se aprueban las tarifas de percepción para el suministro de agua al pueblo de Santurce Ortuella presentadas por el concesionario y unidas al expediente, así como el Reglamento para el régimen y distribución de las aguas procedentes de los manantiales de la Lastra, en Santurce Ortuella.

11. El concesionario será res-

ponsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con motivo de las obras y su explotación, previo justiprecio administrativo de los mismos en la tasación pericial.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público quedará subsistente como fianza, a disposición del Director general de Obras públicas, y será devuelto una vez aprobada por la Superintendencia el acta de recepción de las obras.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 170 de la vigente Ley de Aguas; su duración será de noventa y nueve años.

14. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas o que de ellas se deriven, a juicio de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga a los intereses públicos.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1921. El Director general, Perca.

Señor Gobernador civil de Vizcaya